

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que fue subsanada en el término legal para ello. Sírvese proveer. Rad 2024-0208.

El secretario,


**DAVID PEÑARANDA
GONZÁLEZ**

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIREPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1285

Santiago de Cali, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil
Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que si bien es cierto, la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, no se subsanaron todas falencias indicadas en el auto de inadmisión, ya que allega constancia de envío de la subsanación de la demanda, mas no del envío de la demanda y anexos al demandado; La Junta Nacional de Calificación es una entidad privada por lo que, al no allegar el certificado de existencia y representación, así como tampoco indicar el nombre del representante legal de dicha entidad, no corrige el error indicado en el auto de inadmisión.

Por lo anterior, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma. Por lo tanto, conforme con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **YOHANI AROCA VARON** en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ARL SURA - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, por el motivo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANELO

La Juez,